

INFORME SECRETARIAL: Señor juez paso a su despacho el proceso ejecutivo radicado bajo el No.2021-00168-00, el cual nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

San Martin – Cesar, 26 de Agosto de 2021.

MARIA PATRICIA COLON ARIAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
De San Martin-Cesar
Cód. Despacho 20-77-04-08-9001

San Martin – Cesar, Veintiséis (26) de Agosto de veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BACOLOMBIA S.A

DEMANDADO: EDWIN ANTONIO QUINTERO JIMENEZ

RAD NO.207704089001-2021-000168-00

Como quiera que de los documentos adjuntados a la demanda, esto es, PAGARE, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero; de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G del P; y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales, y es este juzgado es el competente para conocer de ella en razón de la cuantía y del domicilio del ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin – Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra del señor **EDWIN ANTONIO QUINTERO JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9´690.901, mayor de edad y con domicilio en esta municipalidad y a favor de **BANCOLOMBIA S.A** identificado con Nit. No 890.903938-8 representada legalmente por la señora **MARIBEL TORRES ISAZA** por la siguiente catidad

Por el pagare No 2870089231

- a) La suma de CIENTO VEINTE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MLV (\$120.086.709,00), por concepto de capital, mas los intereses de mora causados a la tasa maxima fijada por la superfinanciera, causados desde el dia 28 de Enero de 2021, hasta la cancelacion total de esta, mas las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Tramitase por el proceso Ejecutivo Singular, previsto en la seccion Segunda, Titulo unico, Capitulo I, delCodigo General del Proceso.

TERCERO: Ordenase al demandado que cumpla la obligacion de pagar al acreedor, en el termino de cinco (5) dias. Arti 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifiquese el presente proveido al deudor de forma personal o conforme a los articulos 29 a 293 y 301 del C.G.P, en armonia con el decreto 806 de 2020.

QUINTO: Corrase traslado a la demandada, por el termino de diez (10) dias, para que presente excepciones si asi lo consideran y entregueseles copia de la demanda y de sus anexos. Art. 91 y 442 del CGP.

SEXTO: Tengase a el Dr. JOHN ALEXANDER RIAÑO GUZMAN , identificado con la cedula de ciudadania No. 1.020.444.432 y T.P 241.426 del C.S de la J. del Consejo Superior de la Judicatura; en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CATALINA PINEDA ALVAREZ

JUEZ

Firmado Por:

Catalina Pineda Alvarez

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - San Martin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

531e0b09242948a67ddb375b7922a35b744c64c7c6dc180aab74dceacd931af0

Documento generado en 26/08/2021 05:58:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**